



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2021, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de depuración.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2022. En previsión de dicha circunstancia se envía el texto definitivo.

“ORDENANZA NÚMERO 7. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 115,06 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 534,64 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 364,07 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 406,84 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 144,05 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 181,52 euros.
- Traslado contador a la calle, 122,43 euros.

2. Todos éstos precios incluyen, el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- a) Canon o cuota fija: 5,52 euros trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.
- b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:
 - B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3459 euros el metro cúbico.
 - B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,7397 euros el metro cúbico.
 - B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,3607 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m³ consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

ORDENANZA NÚMERO 8. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 115,06 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 449,77 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 584,59 E euros UR, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4386 euros más IVA.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.



ORDENANZA 8 BIS. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3534 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 6,02 euros + IVA.”

Tembleque, 19 de Octubre de 2021.–El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-5033